



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

INSPECCIÓN SEGUNDA DE TRÁNSITO Y CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No.0059
(julio 17 de 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

La Inspección Segunda de Tránsito y Contravenciones del Municipio de Dosquebradas - Risaralda, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que, el día siete (7) de diciembre del año 2023, fue elaborada la orden de comparendo No. 6617000000036245329, por código de infracción "C-02", al vehículo identificado con la placa DXQ - 201.
2. Que, el procedimiento fue realizado por el agente de Tránsito con placa -161, de nombre RUBEN DARIO PICON.
3. Que, en la casilla de observaciones de la referida orden de comparendo, la autoridad de tránsito plasmo lo siguiente: "C-02 Vehículo estacionado en curva, abandonado, sin conductor, motor apagado".
4. Que, dicho vehículo fue inmovilizado por el agente de tránsito que elaboro la orden de comparendo objeto de debate, con base en el artículo 127 de la Ley 769 de 2002.
5. Que, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, señala: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

"C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

6. Que, el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, señala: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

"ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:



Municipio de
Dosquebradas



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

10. *En curvas*". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

7. Que, el artículo 1 de la Resolución No. 3027 de 2010, señala: "ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

"Artículo 1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo con el monto de la multa impuesta:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

...

1) *En curvas*" Negrilla y subrayado fuera del texto original.

8. Que, el día once (11) de diciembre del año 2023, se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas – Risaralda, el señor **WILLY ANDRÉS ARIAS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.087.985.066**, con el fin de realizar los trámites administrativos correspondientes con el retiro de los patios el vehículo de placas **DXQ – 201**.

9. Seguidamente el Despacho procedió a **NOTIFICARLE** al señor **ARIAS CARDONA**, sobre la orden de comparendo objeto de debate y vinculándolo de esta forma al proceso contravencional e informándole el contenido del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

10. Dentro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, el señor **WILLY ANDRÉS ARIAS CARDONA**, solicitó audiencia pública, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, razón por la cual el despacho, procedió a fijar como fecha para dar inicio al mencionado proceso, el día trece (13) de febrero del año 2024, a las 09:00 horas, procediendo el Despacho igualmente a CITAR a la autoridad de tránsito para su comparencia en la misma oportunidad procesal.

11. Que, siendo las 09:00 horas del día trece (13) de febrero del año 2024, el Despacho se constituyó en **AUDIENCIA PÚBLICA**, de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 0019 de 2012, para dar inicio al proceso contravencional, en contra del presunto infractor señor **ARIAS CARDONA**, a quien se le recepcionó versión libre y espontánea, a quien se le procedió a:



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

"PREGUNTARLE: Manifiéstele al despacho porque razón está en desacuerdo con la orden de comparendo que le fue elaborado CONTESTÓ: yo deje mi vehículo ahí en las afueras del conjunto ya que me encontraba varado de arranque y de tanto insistirle al carro me quede sin batería, a lo que era tarde de la noche no tenía donde comprar repuesto o un mecánico a esa hora, entonces lo orille lo más que pude y deje las señales de triángulos tal como lo dice la norma y se ve en las fotos que voy a dejar en esta inspección, me fui y le avisé al vigilante que se me le ponía cuidado que me había varado y que no me fueran de pronto a robar porque en ese momento no tenía otra opción, PREGUNTADO, a que, hora fue usted por el carro y ya no estaba, CONTESTADO, es que me avisaron que se lo estaba llevando tránsito y cuando baje ya habían arrancado y yo estaba esperando al mecánico que ya venía en camino PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o pruebas que aportar CONTESTO: tengo las imágenes donde se observa que el vehículo lo había dejado con los triángulos y la factura del arreglo del carro luego que lo saque de los patios".

12. Seguidamente, el Despacho procedió con la recepción de la declaración del agente de tránsito **RUBEN DARIO PICON**, quien argumentó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Sírvase hacer al despacho un relato de los hechos sucedidos con respecto a la orden de comparendo de la referencia, CONTESTÓ: nos hicieron un llamado la comunidad de Terra Grata de requerimiento y llegamos al lugar donde se evidencia un vehículo en aparente estado de abandono sobre la curva que aplica el artículo 76, literal 10 de la ley 769 del 2002, hicimos tres llamados a ver si aparecía el propietario y preguntamos en portería y no me dijeron nada, entonces levantamos en grúa y se inmoviliza PREGUNTADO, cuando usted llega al lugar de los hechos, el vehículo tenía señales de estar varado, CONTESTO: no tenía señalización y pues difícil saber así si estaba o no varado PREGUNTADO, tiene algo más que agregar o pruebas que aportar a la presente diligencia, CONTESTADO, no señor.

Retoma la palabra el señor WILLY ANDRES ARIAS CARDONA, quien aduce lo siguiente: como se observa en las fotografías que aportó yo deje señales de triángulo en la parte de atrás de mi carro y puede ser que por la hora se me las robaron, por eso también aportó la factura del arreglo del carro, donde se evidencia el cambio de escobillas de arranque y recarga de la batería.

Se aporta al expediente las evidencias que anexa el señor WILLY ANDRES ARIAS CARDONA".

PRUEBAS.

Dentro del presente proceso contravencional se incorporaron las siguientes pruebas:

Documentales:

- Orden de comparendo **No. 6617000000036245329.**
- Versión libre y espontánea del presunto infractor.
- Pruebas aportadas por el presunto contraventor (Fotografías).
- Declaración del agente de tránsito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



Municipio de
Dosquebradas



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

Para proceder a resolver el presente caso, es importante hacer un análisis de la conducta contravencional investigada, por lo que es pertinente citar el articulado de la Ley 769 de 2002 literal Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

"Artículo 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

Consagra el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, que: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

"ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

10. En curva". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Establece el artículo 1 de la Resolución N.º 3027 de 2010, lo siguiente: *"ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

"Artículo 1. Codificación de las infracciones de tránsito. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo con el monto de la multa impuesta:

C. Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

C.02. Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

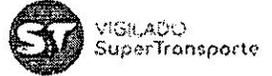
...

l) En curva" Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Revisada la casilla de observaciones de la referida orden de comparendo, se tiene que, la autoridad de tránsito plasmó lo siguiente:

"Artículo 127 Ley 769 de 2002, artículo 76 numeral 9 Ley 769 de 2002 vehículo estacionado frente a un garaje obstaculizando la salida de vehículos".

Es así, como la autoridad de tránsito, argumentó la elaboración de la orden de comparendo, en la conducta descrita en dicha norma, posteriormente en la declaración rendida por esta autoridad, afirmó que:



Secretaría de
Tránsito y Movilidad

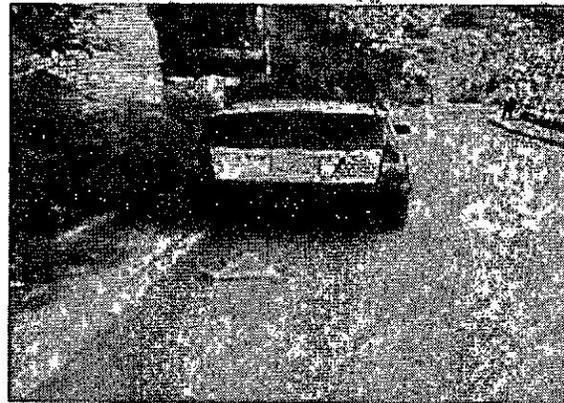
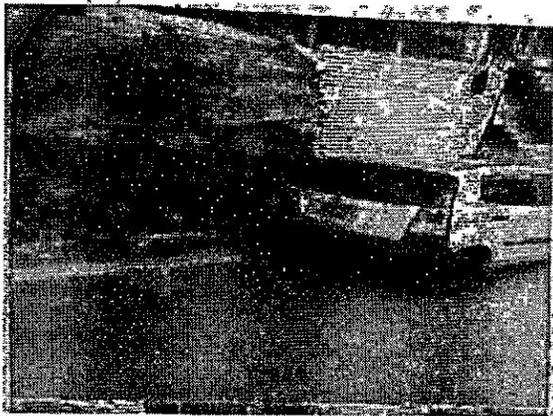
"PREGUNTADO, cuando usted llega al lugar de los hechos, el vehículo tenía señales de estar varado, CONTESTO: no tenía señalización y pues difícil saber así si estaba o no varado". Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Lo que le permite al Despacho inferir que, con base en la observación y declaración de la autoridad de tránsito, que **NO** existía señalización alguna que indicara la situación que presentaba dicho automotor y en ese momento no saber el estado mecánico del vehículo, el procedimiento adelantado por esta, se ajusta a derecho.

Por otro lado, se tiene que en la versión libre y espontánea del presunto contraventor señor **ARIAS CARDONA**, se adujo lo siguiente:

"Como se observa en las fotografías que aporto yo deje señales de triangulo en la parte de atrás de mi carro y puede ser que por la hora se me las robaron, por eso también aporto la factura del arreglo del carro, donde se evidencia el cambio de escobillas de arranque y recarga de la batería".

Y de acuerdo con las pruebas (fotografías) aportadas por este,



Lo cual permite al Despacho inferir sin lugar a dudas que, efectivamente ante la situación que se le presentó al presunto infractor señor **ARIAS CARDONA**, como lo fue el hecho de habersele varado el vehículo automotor, cumplió con lo establecido en la normativa vigente, y **SEÑALIZÓ**, tal circunstancia, otro aspecto relevante, es que dicha señalización fue presuntamente hurtada, lo que conllevó a que al momento de hacer presencia la autoridad de tránsito, la misma no se encontrara en el sitio de los hechos originando con ello la elaboración de la orden de comparendo objeto de debate en esta célula contravencional de tránsito, razón, por la cual, **NO** habría lugar a endilgarle una responsabilidad al presunto infractor.



VIGILADO
SuperTransporte

Secretaría de
Tránsito y Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad contravencional al señor **WILLY ANDRÉS ARIAS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. **1.087.985.066**, a quien se le elabora la orden de comparendo No. **661700000003624532**, por código de infracción "C-02", el día siete (7) de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR a las bases de datos de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas, al igual que **SIMIT** y **RUNT**, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notifica personalmente al interesado, y se le indica que contra ella **NO** procede el recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Jeison Herrera C.
Inspector 2º de Tránsito
DOSQUEBRADAS

JEISON ADOLFO HERRERA CARDOZA
Inspector Segundo de Tránsito y Movilidad

El notificado:

Willy Andrés Arias Cardona
C.C. No. 1.087.985.066
Fecha: mayo __ de 2024
Recibe copia de la resolución: Si. __ No. __

